



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

Alcaldía



Resolución de Alcaldía n.º **379**-2022-MPCH/A

Chepén,

09 NOV. 2022

VISTO:

El Expediente n.º 10,495-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, la administrada María Susana Saavedra Acuña, identificada con DNI n.º 44519383, solicita a la Municipalidad Provincial de Chepén levantamiento de observaciones sobre su Título de Propiedad N.º 011 de fecha 30/06/2022, emitido por la entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal".

Que, la Municipalidad Provincial de Chepén ha expedido el Título de Propiedad N.º 011 de fecha 30/06/2022 a favor de **María Susana Saavedra Acuña** con DNI n.º 44519383, del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano SAN JOSE DE MORO del distrito Pacanga y provincia de Chepén;

Que, conforme se evidencia del Expediente n.º 10,495-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, la administrada María Susana Saavedra Acuña, identificada con DNI n.º 44519383, solicita a la Municipalidad Provincial de Chepén levantamiento de observaciones sobre su Título de Propiedad N.º 011 de fecha 30/06/2022, emitido por la entidad;

Que, mediante Informe n.º 0467-2022/SGOT-GIDU-MPCH de fecha 28 de octubre del 2022, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial, indica que de la revisión del Título de Propiedad N.º 011-2022 de fecha 30/06/2022 a favor de Saavedra Acuña María Susana, se puede apreciar que existe un error en la medida de uno de los colindantes (Por el frente), por lo tanto hace de conocimiento que las medidas correctas que se debió considerar en el título de propiedad emitido por la Municipalidad Provincial de Chepén son las siguientes:

- ✓ Por el frente: Con Calle N.º 07, Con 7.00 ml
- ✓ Por la derecha entrando: Con Lote N.º 16, con 25.60 ml
- ✓ Por la izquierda entrando: Con Lote N.º 18, con 25.10 ml
- ✓ Por el fondo: Con Lote N.º 01, con 7.00 ml

El TUO del Procedimiento Administrativo General, reconoce la potestad para revisar los actos en vía administrativa, siendo que el Capítulo I del Título III de la misma Ley, establece la rectificación de errores, disponiendo el numeral 212.1 de la ley en comentario: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o/a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta, que la equivocación con respecto a la medida de uno de los colindantes (Por el frente), obedece a un error material; éste debe ser rectificado, debiendo consignarse las

medidas y colindantes correctas, toda vez que dicha rectificación no altera la decisión del acto administrativo contenido en el Título de Propiedad y no altera la manifestación de voluntad de la administración, ni el razonamiento contenido en el acto;

Que, con Informe n.º 772-2022-MPCH-OGAJ de fecha 03 de noviembre de 2022, el Asesor Jurídico opino: (1) conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos, esgrimidos en el presente informe, esta oficina de Asesoría Jurídica de la MPCH, recomienda, declarar **PROCEDENTE, RECTIFICAR** en la modalidad de Aclaración del error material contenido en el Título de Propiedad N°011-2022 de fecha 30/06/2022, en tal sentido DEBE CONSIGNARSE las medidas y colindantes correctas y no como erróneamente se consignó en el referido Título de propiedad, (2) Que, de acuerdo a lo señalado con antelación, se emita el acto administrativo correspondiente sobre Rectificación en la modalidad de aclaración del Título de Propiedad N°011-2022 de fecha 30/06/2022, en mérito a los fundamentos citados en el análisis del presente informe;

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20º y 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER RECTIFICAR en la modalidad de Aclaración el error material contenido en el Título de Propiedad N°011-2022 de fecha 30/06/2022, otorgado a favor de **MARÍA SUSANA SAAVEDRA ACUÑA** debiendo consignarse las medidas y colindantes correctas, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la administrada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CNEPEN


Prof. María del Carmen Cubas Cáceres
ALCALDESA PROVINCIAL